

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad Juárez, Chihuahua a 28 de julio de 2003

ACTA 310

**ENTREGAS DE EMERGENCIA DE AGUAS DEL RIO COLORADO PARA
SU USO EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

La Comisión se reunió en las oficinas de la Sección mexicana en Ciudad Juárez, Chihuahua, a las 13:00 horas del 28 de julio de 2003, para considerar una solución emergente de respaldo a fin de entregar a Tijuana, Baja California, una porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México en el "Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado el 3 de febrero de 1944, considerando los principios establecidos en el Acta Núm. 240 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, intitulada, "ENTREGAS DE EMERGENCIA DE AGUAS DEL RIO COLORADO PARA SU USO EN TIJUANA", de fecha 13 de junio de 1972, así como las enmiendas y modificaciones subsecuentes.

Los Comisionados consideraron la información presentada por la Comisión Nacional del Agua de México y por el Estado de Baja California, respecto a que los bajos niveles en las reservas de abastecimiento de agua de Tijuana, aunada a los problemas en la red de distribución de agua potable de la ciudad, pronostican períodos de escasez parcial de agua potable en los próximos 5 años, esto en tanto el estado de Baja California, a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), concluye las obras para mejorar la infraestructura y lleva a cabo trabajos para el abastecimiento de agua a largo plazo para cubrir las necesidades de su creciente población. Los Comisionados observaron que la conexión construida para efectuar las entregas de emergencia a México en la frontera internacional en Mesa de Otay – Otay Mesa, bajo el Acta Núm. 240 y sus subsecuentes enmiendas y modificaciones, fue rehabilitada a costo de México, para el caso de que se reinicien y continúen las entregas de emergencia, también a costo de México.

El Comisionado estadounidense informó que el Buró de Reclamaciones de Estados Unidos (USBR), y las Agencias de California: Autoridad del Agua del Condado de San Diego (SDCWA), Distrito Metropolitano del Agua del Sur de California (MWD), y el Distrito de Agua de Otay, las cuales operan y son propietarios del sistema de distribución desde la Presa Parker ubicada sobre Río Colorado hasta el Distrito de Agua de Otay, están en principio en disposición y posibilidades de efectuar entregas emergentes de agua a Tijuana, B.C., en los volúmenes y períodos estimados por la CESPT, para evitar escasez en el suministro de agua por los siguientes cinco años, a partir de 2003. El Comisionado estadounidense informó que las cantidades de agua estarán sujetas a revisión cada año y que los costos que deberá cubrir México serán equivalentes a los que se cargan a los usuarios de Estados Unidos en esa área. Además, informó que las entregas se

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 2 -

realizarían siempre que no se afecten las entregas o descargas de agua de los usuarios en Estados Unidos. Los Comisionados discutieron el hecho de que de acuerdo al artículo 15 del Tratado de Aguas de 1944, los volúmenes de agua que se entreguen así como las pérdidas por conducción en el sistema serán cargadas contra el volumen total de las aguas del Río Colorado asignadas a México conforme a dicho Tratado. El Comisionado mexicano indicó que el Gobierno de México se asegurará que la CESPT cubra cualquiera y todos los costos en que se incurra por realizar las entregas de agua.

Los Comisionados revisaron el "Informe Común de los Ingenieros Principales para Facilitar las Entregas de Emergencia de Aguas del Río Colorado para su Uso en Tijuana, Baja California", del Ingeniero Principal de la Sección mexicana Luis Antonio Rascón Mendoza, y del Ingeniero Principal de la Sección estadounidense Debra J. Little, firmado el 11 de julio de 2003, elaborado en seguimiento de las consideraciones antes descritas. Los Comisionados encontraron satisfactorios los procedimientos recomendados para efectuar las entregas de emergencia iniciando en el año 2003. También concluyeron que para años subsecuentes, la solicitud de entregas se presentará para el 15 de septiembre del año previo, a fin de que la Sección estadounidense pueda realizar las consultas con USBR y las Agencias de California, para determinar si los Estados Unidos pueden efectuar entregas adicionales, y de ser así, a qué costo para México. Finalmente, concluyeron que en caso de que Estados Unidos esté en posibilidades de hacer tales entregas, los Ingenieros Principales desarrollarán un plan de entregas para el siguiente año, usando los procedimientos del Informe Común referido.

Con base en lo anterior, los Comisionados adoptaron las siguientes resoluciones, sujetas a la aprobación de ambos Gobiernos:

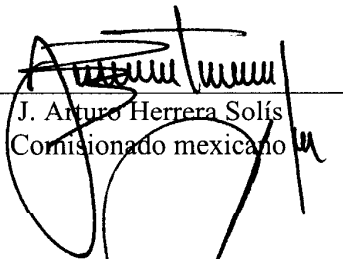
1. Que los gobiernos de México y Estados Unidos adopten un arreglo para una solución emergente de respaldo por un período de 5 años, sujeto a revisión cada año, y de una manera tal que no afecte la entrega o descarga de agua a los usuarios estadounidenses, a fin de entregar en el límite internacional en Tijuana, Baja, California, una porción de las agua del Río Colorado asignadas a México por el "Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado el 3 de febrero de 1944, bajo el cual el Gobierno de México asegurará, que por conducto de la CESPT, se efectúe el pago de manera previa a cada entrega de cualquiera y todos los costos financieros en los que se incurra para efectuar las entregas de agua, a un costo para México, equivalente al que se carga a los usuarios de Estados Unidos en esa área. Las entregas se realizarán de acuerdo con los procedimientos adoptados por la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

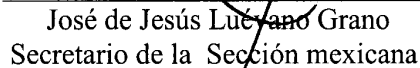
- 3 -

2. Que la Comisión Internacional de Límites y Aguas adopte los procedimientos de entrega de agua recomendados en el "Informe Común de los Ingenieros Principales para Facilitar las Entregas de Emergencia de Aguas del Río Colorado para su Uso en Tijuana, Baja California", firmado por el Ingeniero Principal de la Sección mexicana, Luis Antonio Rascón Mendoza y el Ingeniero Principal de la Sección estadounidense Debra J. Little, el 11 de julio de 2003, el cual forma parte integral de esta Acta.
3. Que todas las actividades emprendidas para el cumplimiento de esta Acta estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, recursos, y el personal correspondiente, así como también a la legislación y normas aplicables en cada país.
4. Que esta Acta deberá entrar en vigor cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América hayan notificado su aprobación a la misma a través de la correspondiente Sección de la Comisión.

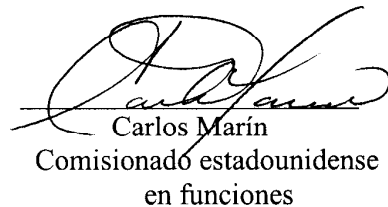
Se levantó la sesión.



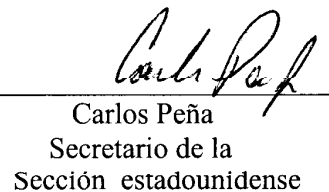
J. Arturo Herrera Solís
Comisionado mexicano



José de Jesús Luciano Grano
Secretario de la Sección mexicana



Carlos Marín
Comisionado estadounidense
en funciones



Carlos Peña
Secretario de la
Sección estadounidense

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

Ciudad Juárez, Chih.

11 de julio de 2003

**INFORME COMÚN DE LOS INGENIEROS PRINCIPALES PARA
FACILITAR LA ENTREGA DE EMERGENCIA DE AGUAS DEL
RÍO COLORADO PARA SU USO EN TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA.**

**A los Honorables Comisionados,
Comisión Internacional de Límites y Aguas,
México y Estados Unidos
Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas**

Señores:

Conforme a sus instrucciones, respetuosamente sometemos este Informe Común en seguimiento al interés expresado por las autoridades del agua de Tijuana, Baja California y San Diego, California, en efectuar entregas de emergencia, a través del sistema de Acueductos del sur de California, de una porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México en el Artículo 10(a) del "Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado el 3 de Febrero de 1944 (Tratado de Aguas de 1944). Las bajas reservas de agua resultantes de las condiciones de sequía en la cuenca del Río Tijuana, aunado al constante crecimiento poblacional del área metropolitana de Tijuana, B.C., han dado como resultado el pronóstico de un déficit en el suministro de agua para la ciudad en un futuro cercano. A menos que estas entregas emergentes de agua sean llevadas a cabo, los municipios de Tijuana y Rosarito, B.C., que actualmente cuentan con 1'300,000 habitantes, sufrirán condiciones serias de escasez de agua. Las autoridades Mexicanas encargadas del agua se encuentran desarrollando planes para el abastecimiento futuro, sin embargo, la construcción de la infraestructura necesaria será costosa y requerirá de algunos años para su implementación. Parte de esta planeación incluye la realización de un estudio binacional de factibilidad con la Autoridad del Agua del Condado de San Diego (SDCWA) llevado a cabo de conformidad con el Acta Núm. 301 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos (CILA), referente a los posibles trazos de un acueducto binacional para incrementar el abastecimiento de agua a la región fronteriza de Tijuana/San Diego.

Hemos tomado nota de que tres Agencias de California, han cooperado previamente, efectuando entregas de emergencia de aguas del Río Colorado para Tijuana, antes de que México construyera durante la década de 1970, el Acueducto del Río Colorado en Baja California. Las entregas fueron realizadas a través de las instalaciones del Distrito de Agua Metropolitano del Sur de California (MWD), la SDCWA y el Distrito de Agua de Otay (OWD), a través de una

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

2

prolongación del sistema de conducción de agua del OWD, que se construyó a costo de México para la entrega de agua a Tijuana en la frontera internacional en Mesa de Otay. Estas Agencias de California han expresado la disposición de hacerlo nuevamente, sujeto a la disponibilidad de capacidad en sus sistemas, al pago de todos los costos de conducción de las aguas entregadas y a la construcción de mejoras al sistema de conexión del OWD, aunado a otros aspectos de protección ambiental.

Observamos la información de las Agencias de California en el sentido de que el costo de las entregas sería equivalente al que se carga a los usuarios de los Estados Unidos por entregas similares en esa área. Se requerirá de un pago por adelantado, que sería determinado trimestralmente por dichas agencias, equivalente al costo por tres meses de las entregas emergentes. Asimismo, debido a la fluctuación e incertidumbre de los costos de energía en el Estado de California, los costos reales podrían exceder a los estimados para realizar las entregas de emergencia, por lo que se requeriría establecer un fondo de reserva por un monto que fluctuaría desde \$25,000.00 hasta \$500,000.00 dólares estadounidenses, conforme sea determinado por las Agencias de California cada trimestre, después de revisar los requerimientos de entrega de agua y los costos de energía.

Asimismo, observamos que las mejoras a las instalaciones de medición y entrega del OWD se construyeron por la SDCWA durante octubre y noviembre del año 2001 a costo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), estimado en \$372,428.00 dólares estadounidenses. El financiamiento y construcción fueron supervisados por la CILA. La construcción de las mejoras al sistema, consistieron en la instalación de tubería, válvulas para prevenir flujos de retorno hacia los abastecimientos de agua de Estados Unidos, así como equipo de medición para llevar a cabo una contabilidad precisa de las aguas entregadas a México. Las mejoras pasarán a ser propiedad y serán operadas por OWD, para el propósito de efectuar entregas de agua a Tijuana. Las reparaciones a dichas instalaciones que sean requeridas para el único propósito de efectuar las entregas emergentes de agua a Tijuana, B.C., serán costeadas por el gobierno de México.

Los nuevos equipos instalados por el OWD para cumplir con las normas de calidad del aire, tienen capacidad tanto para los requerimientos domésticos como para las entregas a Tijuana. El costo diferencial proporcional del equipo asociado con las entregas a Tijuana por un monto equivalente a \$938,000.00 dólares estadounidenses, será cubierto a través de pagos trimestrales que realice México por volumen de agua entregada, en un rango de aproximadamente \$0.04 dólares estadounidenses (cuatro centavos de dólar) por metro cúbico equivalente a \$43 dólares por acre-pie, los cuales se encuentran ya incorporados al costo unitario del agua puesta en sitio. En dado caso de que las entregas de agua sean concluidas por México antes de lo previsto y que el OWD aún no haya recuperado la inversión, el saldo pendiente de cubrir en esa fecha será cubierto por México por conducto de la CESPT.

Considerando las responsabilidades de la CILA en la aplicación del Tratado de Aguas de 1944, particularmente lo estipulado en el sentido de que la CILA lleve a cabo la contabilidad de las aguas que le corresponden a cada país, hemos tomado nota de la información proporcionada por la Sección estadounidense en el sentido de que es factible derivar en caso de emergencia, una parte de las aguas que por Tratado corresponden a México a través de las instalaciones en la Presa Parker ubicada sobre el Río Colorado, a 272 km (169 millas) aguas arriba del Lindero

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

3

Internacional Norte y entregar las aguas, menos las pérdidas por conducción que se cargarían a México en la frontera internacional en Mesa de Otay. El aparato de medición solicitado por las autoridades de California ha sido instalado en las obras de interconexión en Mesa de Otay y servirá para apoyar la contabilidad de las aguas efectuada por la CILA. Observamos que el impacto tanto en volumen como en calidad, producido por la reducción en las aguas del Tratado entregadas a México en el Lindero Internacional Norte, sería inapreciable.

Revisamos los requerimientos de la CILA y de las Agencias de California, para realizar las entregas de agua, así como las necesidades de la CESPT para solicitar y recibir las aguas. Observamos que para asegurar que estos requerimientos se cumplan, los Estados Unidos han realizado los arreglos necesarios con las Agencias de California, bajo las leyes aplicables en los Estados Unidos, y que México a su vez ha concluido los arreglos correspondientes con el Estado de Baja California, conforme a las leyes aplicables en México. La Sección estadounidense coordinará a través de la SDCWA, las acciones de las Agencias de California, y la Sección mexicana coordinará a través de la CESPT, las acciones de Baja California. Basados en los anteriores arreglos, proponemos el procedimiento siguiente para realizar las entregas de emergencia:

A. Programación de Entregas Emergentes de Agua

1. La Sección mexicana, durante un período de 5 años a partir del año en que inicien las entregas, presentará a la Sección estadounidense un calendario anual elaborado por la CESPT de las entregas emergentes de agua requeridas por períodos mensuales. La solicitud de entregas de agua correspondiente al año inicial se presentará al menos 45 días antes de la fecha de inicio de las entregas. Para años subsecuentes, las solicitudes de entregas se presentarán a más tardar el 15 de septiembre del año anterior. Estas cantidades estarán sujetas a la disponibilidad de capacidad de entrega de las Agencias de California y en cualquier caso no excederán la capacidad de las instalaciones de interconexión que son de aproximadamente 1.5 millones de metros cúbicos (1,200 acre-pie) al mes.
2. La Sección estadounidense consultará a la SDCWA y dentro de un período de 30 días después de recibir la solicitud de entregas, responderá respecto a la disponibilidad de capacidad y las limitaciones en su caso, para entregar a la ciudad de Tijuana, B.C., los volúmenes de agua solicitados y calendarizados durante el período inicial. Así mismo, bajo el acuerdo referido, la Sección estadounidense obtendrá de la SDCWA, información sobre si prevé y en que medida, algún tipo de limitación para las entregas durante los períodos anuales subsecuentes.
3. La Sección estadounidense, al recibir el pago adelantado, conforme se describe en la parte B de este informe, asegurará que las entregas se realicen dentro de las limitaciones y capacidades de entrega mencionadas en el párrafo anterior, a menos de que se presenten interrupciones en el servicio u otras contingencias, fuera del control de la Sección estadounidense que puedan causar suspensión temporal de las entregas. Las entregas a la Ciudad de Tijuana en la línea divisoria, consistirán en los volúmenes solicitados. El volumen de agua que se cargará a la asignación de México en el Tratado consistirá en el volumen entregado aunado a las pérdidas por conducción conforme a la Tabla 1 anexa, "Cargos a México por las entregas de emergencia a Tijuana de una

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

4

porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México en el Tratado de Aguas de 1944". Para este fin, el Grupo Local de Trabajo (CILA, Comisión Nacional del Agua (CNA), Comisión Estatal del Agua (CEA), CESPT, SDCWA, MWD y OWD), tomará lecturas en el medidor instalado para ese fin en Mesa de Otay, inmediato a la frontera internacional, el último día de cada mes que se lleven a cabo entregas a México.

4. La Sección mexicana, asegurará la recepción de estas entregas de emergencia de manera continua y consistente con las cantidades solicitadas y acordadas sin causar ningún tipo de interrupción de dichas entregas en la frontera internacional.
5. Durante cualquier año en que se efectúen entregas de agua, la Sección mexicana podrá solicitar adiciones o disminuciones no previstas de volúmenes de agua asignados a México en el Tratado de Aguas de 1944, que sean requeridos por la CESPT para períodos subsecuentes. La Sección estadounidense, en consulta con la SDCWA, notificará a la Sección mexicana a la brevedad posible, si se cuenta con capacidad disponible o si existen limitaciones para efectuar las entregas adicionales. La CESPT por conducto de la Sección mexicana, dentro de los 15 días a partir de la fecha de esta notificación, proporcionará los fondos necesarios para cubrir los costos de los volúmenes adicionales o en su caso, calendarizará reducciones para compensar dicho volumen en un período subsecuente del mismo trimestre. Salvo circunstancias extraordinarias, la Sección mexicana no presentará solicitud de adiciones o reducciones no anticipadas de volúmenes de agua en las entregas de emergencia, para ningún periodo para el que se hayan solicitado adiciones o reducciones de volúmenes.
6. Para aquellos casos en los que las Agencias de California se vean imposibilitadas para efectuar las entregas de agua por razones de falta de capacidad, interrupciones en el servicio, u otras emergencias, la Sección estadounidense notificará de inmediato a la Sección mexicana antes de llevar a cabo la suspensión de las entregas. En caso de que por razones distintas a las mencionadas anteriormente se interrumpa el abastecimiento, la Sección estadounidense reembolsará los recursos equivalentes a los costos de las entregas suspendidas, que la CESPT hubiere aportado en forma adelantada.

B. Pago de las Entregas Emergentes

1. La Sección mexicana asegurará los pagos de la CESPT por las entregas emergentes de agua para la ciudad de Tijuana, B.C., de conformidad con el siguiente arreglo:
 - a. Los costos de las entregas emergentes de agua para Tijuana, B.C., se basarán en el volumen de agua medido en las instalaciones de medición de Mesa de Otay en la frontera internacional, aunado a las pérdidas por conducción a través del sistema de conducción del Sur de California, desde su punto de derivación en las inmediaciones de la Presa Parker, hasta la frontera internacional en Mesa de Otay, y será equivalente al costo de entregas similares a los usuarios de los Estados Unidos en dicha zona. Para la entrega de agua que se realice durante el primer año de vigencia del presente acuerdo, el costo se ha estimado de

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

5

conformidad con el calendario de costos de la Tabla 1 anexa. El monto real se proporcionará en base al calendario de entregas. Los costos de entrega para años subsecuentes serán determinados a más tardar el 15 de octubre de cada año, excepto para variaciones de costos estimados asociados con costos de energía eléctrica, los cuales se notificarán trimestralmente. La Sección estadounidense, previa consulta con SDCWA, notificará a la Sección mexicana con 45 días de anticipación al inicio de un período trimestral, sobre la necesidad de proveer un depósito de fondos de reserva para el costo de energía eléctrica.

- b. Antes del inicio de cada trimestre de entregas, se realizarán aportaciones económicas a la Sección estadounidense, equivalentes al monto de tres meses de entrega de agua, con un mínimo de 15 días previos al inicio del trimestre correspondiente. Los retiros se efectuarán en forma mensual, conforme se describe en la parte B.2.

- c. Adicionalmente, antes de iniciar cada trimestre de entregas, se realizarán aportaciones económicas a la Sección estadounidense, en el rango de \$25,000 a \$500,000 dólares estadounidenses, según lo determine la SDCWA con base en el volumen de agua solicitado y los costos futuros de energía, sólo cuando ello sea procedente, derivado de una alta fluctuación del costo de energía en el Estado de California.

- d. En el caso de que el costo de inversión proporcional de los nuevos equipos de bombeo adquiridos por el OWD, para fines domésticos y del presente acuerdo, no sean recuperados totalmente a través del costo unitario aplicado por el OWD dentro del costo del metro cúbico puesto en sitio, la Sección mexicana llevará a cabo los trámites necesarios para obtener de la CESPT el pago del saldo, y lo pondrá a disposición de la Sección estadounidense para su liquidación.

- e. En el caso de que se soliciten entregas adicionales no anticipadas, la Sección mexicana, proporcionará los fondos de CESPT para cubrir los costos por estas entregas de agua dentro de los 15 días después de recibir la notificación de aceptación por parte de la Sección estadounidense.

- f. El no cubrir por adelantado el pago trimestral por el servicio, será causa suficiente para la suspensión de las entregas de agua.

2. La Sección estadounidense, administrará los fondos recibidos de la Sección mexicana de la siguiente manera:

- a. La Sección estadounidense proporcionará los fondos a la SDCWA, para su depósito en una cuenta bancaria con rendimientos, en la que los intereses que se generen se reinviertan en la misma cuenta. El interés generado en la cuenta se basará en la tasa de interés mensual promedio que sea reportado en el informe

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

6

mensual del Tesorero de la SDCWA, para el fondo de operaciones de la SDCWA y se calculará al final de cada mes. La SDCWA proporcionará a la CILA a través de la Sección estadounidense, un informe mensual, el cual incluirá una lista desglosada por concepto de los costos de las entregas llevadas a cabo cada mes, los fondos totales retirados de la cuenta de México, los intereses generados por los fondos de la cuenta, y el saldo de la cuenta. La CILA podrá solicitar cualquier aclaración al informe mensual de la SDCWA dentro de un período máximo de 60 días. En caso de que la CILA no solicite aclaración alguna dentro de los 60 días, se dará por hecho que está de acuerdo con la información contenida en el informe mensual.

- b. De igual forma, la Sección estadounidense proporcionará en forma mensual un informe detallado de los recursos destinados al fondo de emergencia de energía, comunicando los costos de energía reales asociados con las entregas de agua mensuales, informe de fondos disponibles y estimación de los costos que se requerirán para el próximo trimestre.
- c. A la terminación de este acuerdo sobre entregas de emergencia, la Sección estadounidense proporcionará a la Sección mexicana, un balance final preparado por la SDCWA, sobre los cargos reales por las aguas entregadas. De existir fondos restantes e intereses, serían reembolsados a México a través de la CILA. Si los fondos mexicanos no fueran suficientes para cubrir los costos finales, México proporcionará fondos adicionales dentro de los siguientes 15 días a partir de la fecha de notificación por la Sección estadounidense.

C. Coordinación

La CILA, conformará un “Grupo Local de Trabajo” el cual incluirá a por lo menos un representante de cada autoridad responsable del agua de México y los Estados Unidos involucrada en este asunto, incluyendo a ambas Secciones de CILA, CNA, CEA, CESPT, SDCWA, MWD y OWD. El grupo de trabajo se reunirá al menos una vez al mes, para recibir informes sobre el manejo inherente a los procesos antes descritos, los fondos recibidos de México, así como para intercambiar información y atender de manera conjunta cualquier situación no prevista que pueda surgir sobre este tema.

D. Monitoreo de las Entregas de Agua

La CILA, contabilizará las aguas del Río Colorado entregadas bajo este arreglo de emergencia, incluyendo las pérdidas por el sistema de conducción y las cargará contra las aguas del Río Colorado asignadas a México en el Artículo 10 (a) del Tratado de Aguas de 1944, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 15 B de dicho Tratado para las cantidades entregadas en los puntos del lindero internacional acordados mutuamente. Durante el período de entregas de emergencia a Tijuana, B.C., la diferencia en salinidad entre Presa Imperial y el Lindero Internacional Norte, descrito en la resolución 1.a del Acta 242, se calculará como si el agua entregada para su uso en Tijuana, B.C., fuera entregada de la Presa Imperial en el Lindero Internacional Norte.

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

7

E. Planeación de Abastecimiento de Agua para Tijuana, Baja California

Con cada solicitud anual de entregas de emergencia, México por conducto de la CESPT-CEA proporcionará un informe actualizado de los programas y proyectos que se estén desarrollando para garantizar una fuente de abastecimiento de agua adecuada para la región de Tijuana, Baja California.


Recomendaciones

Basados en lo anterior, respetuosamente recomendamos:

Que se aprueben los procedimientos descritos en este informe respecto a proporcionar las entregas emergentes de una porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México para su uso en el área de Tijuana, B.C.



LUIS ANTONIO RASCÓN MENDOZA
INGENIERO PRINCIPAL
SECCIÓN MEXICANA



DEBRA J. LITTLE
INGENIERO PRINCIPAL
SECCIÓN ESTADOUNIDENSE

TABLA I

CARGOS A MEXICO POR LAS ENTREGAS DE EMERGENCIA A TIJUANA DE UNA PORCION DE LAS AGUAS DEL RIO COLORADO ASIGNADAS A MEXICO EN EL TRATADO DE AGUAS DE 1944

Con base en el agua total manejada incluyendo pérdidas, al costo unitario por el total de agua

Entregas a México		
1.-	Agua entregada a México en el Límite Internacional Cerca de Tijuana (acre-pie)	
Pagos al Distrito de Agua de Otay (OWD)		
2.-	Pérdidas en el sistema de OWD al 3% de la Línea 1 (acre - pie) a*	
3.-	Entregas totales en OWD (Línea 1+Línea 2) (acre-pie)	
4.-	Pago unitario a OWD por costos de entregas y otros gastos (\$/acre-pie)	\$105.54 / acre-pie (Julio de 2003)
5.-	Pago total a OWD (Línea 3 X Línea 4) b*	
Pagos a la Autoridad del Agua del Condado de San Diego (SDCWA)		
6.-	Entrega de Agua para México por la SDCWA; igual a Línea 3 (acre-pie)	
7.-	Pérdidas del sistema de la SDCWA en un 1% de Línea 3 (acre-pie) a*	
8.-	Entregas totales de la SDCWA (Línea 6 + Línea 7) (acre-pie)	
9.-	Pago unitario a la SDCWA por los costos de las entregas y otros gastos (\$/acre-pie)	\$19.25 / acre-pie (Julio de 2003)
10.-	Pago total a la SDCWA (Línea 8 X Línea 9) (\$) b*	
Pagos al Distrito Metropolitano de Agua del Sur de California (MWD)		
11.-	Entregas de Agua para México por el MWD; mismo de la Línea 8 (acre-pie)	
12.-	Pérdidas del sistema de MWD a 3.6 % de Línea 8 (acre-pie) a*	
13.-	Entregas totales del MWD (Línea 11 + Línea 12) (acre-pies)	
14.-	Pago unitario al MWD por el uso de las obras de conducción y derivación existentes, potabilización, y otros gastos (\$ / acre-pie)	\$246.00 / acre-pie (Julio de 2003)
15.-	Pago unitario al MWD por energía eléctrica, determinado como el promedio del costo de energía (\$/megawatt-hora), utilizada en el mes en el que el agua fue entregada multiplicada por 2.38 (incluye costos de bombeo, pérdidas en la porción correspondiente al MWD de la energía generada en la Planta de la Presa Parker y pérdida de los beneficios de energía a la Compañía Southern California Edison) (\$/acre-pie)	\$91.00 / acre-pie (Julio de 2003)
16.-	Pago total al MWD (Línea 13 X Línea 14 + Línea 13 X Línea 15) (\$) b*	
17.-	Cargo total (Línea 5 + Línea 10 + Línea 16) (\$)	

a* Porción de aguas del Tratado derivadas por el MWD en el Lago Havasu

b* Pueden presentarse discrepancias por el redondeo